

## DIPUTACIÓN

# Diputación Provincial de Valencia

## Gestión de Recursos Humanos y Organización

**2026/00002** *Anuncio de la Diputación Provincial de Valencia sobre la aprobación de las bases de la convocatoria de concurso oposición por promoción interna para la selección de dos plazas de técnico/a medio/a de formación, incluidas en la oferta de empleo público de 2024. Convocatoria 27/24.*

### ANUNCIO

Por Decreto número 16712, de fecha 31 de diciembre de 2025, la Presidencia de esta Corporación ha dispuesto convocar concurso-oposición por promoción interna para la selección de 2 plazas de técnico/a medio/a formación, de conformidad con las siguientes,

#### Bases

##### Base primera. Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura como personal funcionario de carrera, mediante el sistema de promoción interna y por el procedimiento de concurso oposición de DOS plazas de técnico/a medio/a de formación, vacante en la plantilla de esta Diputación, (sector no sanitario), correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2024, aprobada por Decreto de la Presidencia número 11270 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 183 del 20 de septiembre de 2024 encuadradas en la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales, rama Formación, Denominación técnico medio de formación subgrupo A2, dotadas con las retribuciones legalmente establecidas y correspondientes a su grupo de clasificación según el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).

De conformidad con la letra f) del apartado 2 del artículo 61 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, la distribución porcentual de los sexos en los subgrupos objeto de la presente convocatoria, en la fecha de publicación de la correspondiente oferta, es conforme al detalle que a continuación se relaciona:

NÚMERO DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	HOMBRES %	MUJERES %
2	TÉCNICO/A MEDIO DE FORMACIÓN	50,00	50,00

##### Base segunda. Normativa de aplicación

La realización de las pruebas selectivas se sujetará, en todo lo que no prevén expresamente las presentes bases al:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP);

- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los Funcionarios de la Administración Local.

- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

- Circular 1/2017 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Base tercera. Requisitos para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria

Para la admisión a estas pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir, además de las condiciones previstas en el artículo 56 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los siguientes requisitos:

- Ser personal funcionario de carrera de la Diputación de Valencia encuadrado en el subgrupo C1 de clasificación y haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años en dicho subgrupo, tal y como establece el artículo 18 del TREBEP.

- Estar en posesión del título de Diplomatura o Grado, o cumplidas las condiciones para obtenerlos antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y dispongan del certificado que lo acredite.

Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.

- Las condiciones para la admisión para las pruebas deberán reunirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión.

- La administración podrá requerir, en cualquier momento, a las personas aspirantes a fin de que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para su participación, así como la veracidad de cualquiera de los documentos que deban aportar en este proceso selectivo.

Si los requisitos no fueran acreditados o los documentos no fueran aportados en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, la persona aspirante podrá quedar excluida del proceso selectivo.



- No podrá participar en este procedimiento selectivo el personal que ya tenga la condición de funcionario de carrera del grupo de clasificación A2 de la Diputación de Valencia.

#### Base cuarta. Igualdad de condiciones

El órgano técnico de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo manifiesten en su solicitud de participación, las adaptaciones posibles de tiempo, medios y otros ajustes razonables necesarios, para la realización de las pruebas selectivas, siempre que éstas se reflejen de forma específica en la solicitud de participación. Para ello, las personas aspirantes deberán adjuntar informe emitido por el centro de valoración y orientación de la discapacidad de la Comunidad Valenciana, acreditando de forma fehaciente las deficiencias causantes del grado de discapacidad reconocido o mediante alguno de los medios admitidos en Derecho.

La adaptación de medios, tiempos y otros ajustes razonables se otorgará únicamente en aquellos casos en los que la discapacidad guarde relación con la prueba a realizar. Corresponde a los órganos técnicos de selección resolver sobre la procedencia y concreción de la adaptación, según las circunstancias específicas de cada prueba.

A estos efectos, de acuerdo con el artículo 4.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total.

Se aplicará en el presente apartado y en lo no concretado la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

#### Base quinta. Solicituds y admisión de aspirantes.

Las personas aspirantes que deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán presentar su solicitud de participación electrónica a través de la Carpeta Personal utilizando para ello el modelo del apartado Mis Solicituds de la Intranet: [www.dival.es/user](http://www.dival.es/user) + Solicituds de convocatorias.

Quienes no tengan acceso a la carpeta las solicituds para tomar parte en la presente convocatoria se dirigirán a la Presidencia de la Diputación, presentándose desde la sede electrónica de la web [www.dival.es](http://www.dival.es), el enlace "Catálogo de trámites" y dentro del grupo "empleo público" la "Solicitud de admisión a pruebas selectivas". Una vez seleccionada la convocatoria y cumplimentados los datos solicitados, la persona interesada deberá pulsar sobre el botón "generar impreso".

En las solicituds de participación las personas aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la base tercera y en su caso base cuarta, referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicituds y serán dirigidas a la Presidencia de la Diputación, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Diputación, aprobará la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a las personas excluidas en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El tratamiento de la información por medios electrónicos se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva las personas interesadas podrán presentar recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación ante la Presidencia de la Corporación, en los términos de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

La fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio, se publicará con una antelación mínima de diez días anteriores a la fecha de realización del primer ejercicio.

#### Base sexta. Órgano técnico de selección.

La composición del órgano técnico de selección deberá ajustarse, en todo caso, a los principios establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) y a la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Además, la composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Quienes integren los órganos técnicos de selección serán nombrados mediante decreto la presidencia de la Corporación. Se compondrá por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes, de los cuales uno ejercerá la presidencia y otro la secretaría del órgano, atendiendo a criterios de paridad. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia con una antelación mínima de un mes a la fecha de comienzo de las pruebas.

Quienes integren el órgano técnico de selección deberán ostentar el vínculo de personal funcionario de carrera, salvo que se trate de seleccionar personal laboral, en cuyo caso podrá estar compuesto además por personal laboral fijo. Al mismo tiempo, habrán de pertenecer al grupo o, en su caso, subgrupo de

clasificación profesional al que corresponda una titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria y, al menos, más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

Cada propuesta o nombramiento de quienes integren el órgano técnico de selección implicará también la designación de una persona suplente con los mismos requisitos y condiciones.

Corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas al órgano técnico de selección, que está vinculado en su actuación a las presentes bases y no puede aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de personas aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas que hayan superado el ejercicio que contravenga lo establecido en esta norma, se entenderá por no efectuada.

El órgano técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de quienes lo integren, titulares o suplentes indistintamente, si una vez constituido el órgano técnico de selección, quien ostente el nombramiento de la Presidencia tuviera que ausentarse de la sesión, desempeñará sus funciones el vocal de mayor edad.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, y podrán disponer la incorporación a sus trabajos de personal técnico especialista, en calidad de asesores, para aquellas pruebas que lo requieran, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano técnico de selección con voz, pero sin voto.

Quienes integren la composición del órgano técnico de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y las personas aspirantes podrán cursar solicitud de recusación, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actuaciones del órgano técnico de selección deberán ajustarse estrictamente a las presentes bases de esta convocatoria. No obstante, el órgano técnico de selección está facultado para resolver las dudas e interpretar las bases que surjan durante la realización del proceso selectivo, para adoptar acuerdos necesarios que garanticen su adecuado desarrollo, en todo lo no previsto en estas bases, y para resolver las dudas o reclamaciones que pudieran surgir, garantizando el buen funcionamiento del proceso en todo aquello no previsto en estas bases siempre de forma motivada.

#### Base séptima. Comienzo del Concurso-Oposición

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará mediante publicación en el portal web de la Diputación de Valencia.

El orden en que actuarán las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente está determinado por la letra del abecedario que resulte del sorteo celebrado anualmente, el cual será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se celebrará en primer lugar la fase de oposición y con las personas aspirantes que superen ésta, la fase de concurso.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por órgano técnico de selección, en la página web <https://www.dival.es/va/grupo/personal> con un mínimo de 24 horas de antelación del comienzo de estas, si se trata del mismo ejercicio, o un mínimo de 48 horas si se trata de un nuevo ejercicio.

Las personas admitidas serán convocadas para la realización de los ejercicios en llamamiento único. Qedarán decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. No obstante, en el supuesto de concurrir causa de fuerza mayor, el OTS podrá apreciar las circunstancias alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando se pongan de manifiesto con la debida antelación, no haya finalizado el ejercicio correspondiente y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad.

El proceso selectivo será el de concurso oposición que constará de dos fases:

Fase de oposición, con puntuación máxima de 60 puntos que representa un 60 % de la puntuación total.

Fase de concurso, con puntuación máxima de 40 puntos que corresponde a un 40 % del total de la puntuación total.

Las calificaciones se obtendrán por la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del órgano de selección, desestimándose la más alta y la más baja siempre y cuando disten éstas de 4 o más puntos.

Cuando se utilicen sistemas informáticos de corrección, se darán las instrucciones precisas a los opositores para la correcta realización de la prueba, adjuntándose al expediente del proceso selectivo. La correcta cumplimentación de los formularios de respuesta, siguiendo las instrucciones impartidas, será objeto de valoración, en el sentido que no contestar correctamente o impedir la corrección de los mismos será motivo de no proceder a la corrección de la prueba y quedarán decaídos del derecho a seguir en el proceso selectivo.

La corrección y calificación de los ejercicios escritos, siempre que sea posible, se hará de forma anónima, utilizándose para ello sistemas que garanticen la objetividad de las puntuaciones otorgadas y el anonimato de los aspirantes.

La referencia a los temarios y contenido de las pruebas, se entenderán las vigentes en el momento de la celebración de los ejercicios.

#### Reglas generales para la realización de las pruebas

Las personas aspirantes deberán observar, las instrucciones del OTS o del personal colaborador durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de estas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas, por parte de una persona aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar el ejercicio con carácter condicional, hasta que resuelva el OTS sobre el incidente.

Antes del inicio de los ejercicios, cuando se estime oportuno durante su desarrollo, en la recogida tras su finalización y siempre que lo considere conveniente

el personal colaborador o el OTS, se comprobará la identidad de las personas aspirantes mediante la exhibición exclusivamente del original del DNI, del NIE acompañado del documento nacional de identidad del país de origen con foto, del pasaporte o del permiso de conducir emitido en España.

En todas las pruebas, el OTS adoptará las medidas que sean necesarias para garantizar el anonimato en la valoración de estas, y serán anulados todos los ejercicios que contengan alguna marca que pudiera identificar su autoría.

#### Base octava. Desarrollo de la fase de Oposición

La oposición estará compuesta de un único ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio para todas las personas aspirantes.

De acuerdo con lo establecido en el art. 54 XI Acuerdo de condiciones del personal funcionario de la Diputación de Valencia sector no sanitario, para el período 2019-2022, en su apartado tercero, se establece que podrán establecer las convocatorias de promoción interna la exención de aquellas materias de aquellas pruebas o materias que haya superado en el proceso selectivo por el que ingresó en la función pública, es por lo que se establece la exención de los contenidos de los epígrafes relacionadas en el temario de materias comunes de esta convocatoria por considerar que el personal con vínculo funcional ha superado los procesos selectivos correspondientes para haber obtenido plaza como C1, en la Corporación.

#### Primer ejercicio.

##### Teórico.- De carácter obligatorio y eliminatorio

El OTS planteará cuatro ejercicios, con tres cuestiones cada uno, de los que serán elegidos dos ejercicios por sorteo, que se deberán de realizar de forma obligatoria, debiendo ser resueltas las cuestiones de forma motivada por los aspirantes, todas ellas relacionadas sobre las materias del temario.

La puntuación será de 30 puntos, distribuidos en 5 puntos por cada una de las preguntas. Para su resolución, se determinará un espacio concreto que en todo caso deberá ser respetado por los aspirantes. En caso de no respetarse el espacio delimitado, no se procederá a la corrección del ejercicio.

Se valorará el dominio de la materia, la capacidad de síntesis y la coherencia de la respuesta aportada en relación al ejercicio planteado así como la materia aplicable para la resolución a cada una de las preguntas, valorándola solamente en caso de contestar de forma correcta.

Se deberá obtener un mínimo de 15 puntos para superarlo.

#### Segundo ejercicio.

##### Práctico.- De carácter obligatorio y eliminatorio

Se plantearán cuatro casos prácticos, y de ellos se resolverán dos casos que serán elegidos por sorteo, todos ellos relacionados con el temario que se establece en el anexo de las presentes bases. El tiempo de realización del ejercicio será de un máximo de cuatro horas, pudiendo el órgano técnico de selección, establecer un tiempo menor si así se acuerda motivado por los casos planteados.

La estructura que se deberá de respetar en todo caso para ofrecer la solución de los supuestos prácticos es:

- Planteamiento
- Justificación teórica – práctica
- Resolución

Este ejercicio se valorará con un total de 30 puntos, distribuido en 10 puntos por cada una de las partes, atendiendo a la correcta respuesta en cada una de sus partes en relación con la aplicación de las materias específicas al caso planteado, su justificación y motivación en la respuesta aportada.

Se deberá obtener un mínimo de 15 puntos para superarlo.

#### Suma de las Puntuaciones de la Fase de Oposición

La puntuación total de la fase de oposición será de 60 puntos, distribuidos en 30 puntos por cada uno de los casos y de la forma que se especifica anteriormente, y se deberá obtener un mínimo de 15 puntos en cada uno de ellos, para poder superar el ejercicio.

La corrección y calificación del ejercicio escrito, siempre que sea posible, se hará de forma anónima, utilizándose para ello sistemas que garanticen la objetividad de las puntuaciones otorgadas y el anonimato de las personas aspirantes.

En caso de empate en la fase de oposición, prevalecerá la mayor puntuación obtenida en el segundo caso.

#### Base novena. Presentación de alegaciones y recursos

Finalizado cada ejercicio, se publicará el resultado provisional, otorgando cinco días hábiles para presentar alegaciones. Resueltas las alegaciones o en caso de no presentarse, se publicará nueva relación de calificaciones definitiva y se convocará la fecha, hora y lugar de la realización del siguiente ejercicio.

Contra las resoluciones y actos del órgano técnico de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso ordinario ante la autoridad que haya nombrado a su presidente, sin que ello implique la suspensión del procedimiento.

No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.

#### Base décima. Desarrollo de la fase de concurso

Los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición dispondrán de diez días naturales, a partir de la publicación de la relación de aspirantes aprobados, para presentar la documentación acreditativa de los méritos que deseen hacer valer, de acuerdo con el baremo de aplicación.

La documentación acreditativa de los méritos alegados para el concurso se deberá de presentar relacionada, ordenada y numerada junto con el documento de autobarematización que se publicará en el espacio web de la Diputación de Valencia, adjuntando la documentación original o fotocopia debidamente compulsada hasta la

fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. La fase de concurso se presentará a través de medios electrónicos de la misma manera en que se ha detallado en la base quinta para la presentación de solicitudes.

Sólo serán valorados los méritos adquiridos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, por lo que, el tribunal no podrá tener en cuenta méritos presentados fuera de plazo ni tampoco obtenidos en fecha posterior a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes para concurrir al proceso selectivo. Sólo se valorarán los méritos que hayan sido aportados dentro del plazo habilitado siempre que se justifique documentalmente mediante los códigos de verificación o mecanismo que permita comprobar su autenticidad y no se tendrán en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases o respecto las que haya dudas de veracidad.

Se presentará una solicitud electrónica para la fase de concurso, dando su conformidad para que Recursos Humanos y Organización adjunte de oficio el informe con la documentación contenida en su expediente personal relativa al requisito de titulación académica y a los apartados del baremo, referidos a cursos de formación y perfeccionamiento, conocimiento del Valenciano e Idiomas Comunitarios.

La Diputación, mediante Recursos Humanos y Organización, aportará el informe de servicios prestados para la valoración de la antigüedad y el trabajo desarrollado y el informe de cursos de formación de acuerdo con los datos obrantes en el expediente personal que deberán estar referidos o tener fecha de expedición, en todo caso, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes con carácter previo a la presentación de la solicitud deberán comprobar en el apartado Información Laboral de la Carpeta Personal, la documentación obrante en su expediente personal.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de la documentación aportada, si hubiera indicios de falsedad documental o cualquier tipo delictivo en la documentación aportada por el personal aspirante, el tribunal lo hará constar y se dará traslado al Ministerio Fiscal para que resuelva lo que resulte procedente.

El tribunal examinará los méritos alegados y justificados documentalmente por las personas aspirantes admitidas y los clasificará conforme al baremo que figura en las presentes bases.

El tribunal podrá averiguar de los interesados las clarificaciones, o en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para su comprobación de los méritos alegados, tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir en relación con los méritos u otros aspectos del concurso, y podrá tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del proceso en todo aquello no previsto en estas bases.

En caso de empate en la fase de concurso entre los aspirantes, se establece el siguiente criterio de desempate:

- Primero, por la puntuación más alta en el apartado de experiencia profesional.

- Segundo, por la puntuación más alta en el apartado de formación.

- Tercero, por la puntuación más alta en el apartado de idioma de valenciano.

El órgano técnico de selección se reunirá a los efectos de puntuar los méritos debidamente acreditados de conformidad con el siguiente baremo:

#### Baremo para la Valoración de Méritos

Las personas aspirantes no podrán conseguir más de 40 puntos por la valoración de sus méritos.

##### 1. Experiencia Profesional Previa (Hasta un máximo de 18 puntos).

1.1. Experiencia en puestos de trabajo, con vínculo funcional en centros públicos que sean de igual grupo/subgrupo de titulación y con funciones correspondientes a las escala, subescala y clase convocada: 0,20 puntos por mes trabajado.

1.2. Experiencia en puestos de trabajo, con vínculo funcional en centros públicos, de inferior grupo/subgrupo de titulación y con funciones correspondientes a las de la escala, subescala y clase convocada: 0,10 puntos por mes trabajado.

1.3. Experiencia en otros puestos de trabajo análogos al convocado en entidades del sector público instrumental, en puestos de trabajo con funciones correspondientes a las de la escala, subescala y clase convocada y siempre que no se haya valorado en los otros apartados: 0,05 puntos por mes trabajado.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional obtenida en el desempeño de puestos de trabajo reservado a personal eventual, ni en el sector privado ni como autónomo/a.

#### Documentación acreditativa:

La experiencia profesional se acreditará mediante certificación de la administración pública (en el que se hará constar grupo y subgrupo del puesto de trabajo, naturaleza, clasificación y tipo de jornada) o educativa correspondiente. En el caso de certificados correspondientes a administraciones educativas no españolas la persona aspirante aportará la traducción oficial de los mismos.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por la administración educativa u órgano competente de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del centro, público o privado, el nivel educativo y la materia impartida, sin perjuicio de que por la Administración puedan pedirse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados. Los servicios prestados en el extranjero se valorarán por el subapartado que corresponda según los datos que contenga el certificado. Estos certificados deberán presentarse traducidos oficialmente a alguna de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana por un servicio de traducción jurada.

La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de certificado administrativo expedido por la administración pública correspondiente, en el que se hará constar grupo y subgrupo del puesto de trabajo, naturaleza, clasificación y tipo de jornada.

No se computarán como experiencia profesional períodos de prácticas o servicios prestados en régimen de becas, programas de empleo subvencionados, o similares.

En casos de jornada a régimen parcial, se computará el servicio prestado en proporción al régimen de jornada realizado.

El tiempo de servicio computable se puntuará por meses efectivos completos, no contando las fracciones inferiores en un mes.

En caso de empate primará la experiencia descrita en el apartado 1.1.

Se deberá aportar la vida laboral actualizada del aspirante.

2. Formación: hasta un máximo de 22 puntos.

2.1. Titulaciones académicas. Hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cualquier titulación universitaria relacionada en el puesto de trabajo (diplomatura, licenciatura, grado o equivalente) distintas a las usadas para participar en el proceso: 3 puntos por cada titulación.

- Por cualquier titulación universitaria no relacionada en el puesto de trabajo (diplomatura, licenciatura, grado o equivalente) distintas a las usadas para participar en el proceso: 2 puntos por cada titulación.

- Por cualquier titulación de postgrado universitario: 1 punto.

La titulación a baremar deberá ser igual o superior al de la plaza convocada y nunca la que se aporta como requisito de acceso. En todo caso se deberá de tratar títulos oficiales, bien sean impartidos en centros públicos o privados, en estos casos, se deberá de aportar la correspondiente acreditación de la naturaleza de las titulaciones aportadas. No se valorarán titulaciones propias o títulos no oficiales.

2.2. Conocimientos de Valenciano: Hasta un máximo de 4 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo por haber superado los niveles del marco común europeo de referencia para las lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo:

- Por certificado de nivel C2 o equivalente: 4 puntos
- Por certificado de nivel C1 o equivalente: 3,5 puntos
- Por certificado de nivel B2 o equivalente: 2,5 puntos
- Por certificado de nivel B1 o equivalente: 1,5 puntos
- Por certificado del nivel A2 o equivalente: 1 punto
- Por certificado del nivel A1 o equivalente: 0,5 puntos
- Para acreditar certificado de lenguaje administrativo y corrección de textos 0,5 puntos por cada certificado.

En cuanto al conocimiento de valenciano, se puntuá tan solo el nivel más alto obtenido, excepto los certificados de lenguaje administrativo y corrección de textos, que se sumarían al nivel más alto acreditado, hasta el máximo del presente apartado.



Para proceder a su puntuación, hace falta que se acredite mediante el certificado correspondiente de conformidad con la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

2.3. Cursos de perfeccionamiento y formación: Hasta un máximo de 10 puntos.

Valoración

Se valorarán los cursos que reúnan alguna de las características que se indican:

Cursos en el que el contenido esté relacionado con las funciones de las plazas que así obre en el correspondiente catálogo de personal o instrumento de ordenación análogo.

Cursos que tengan relación con el contenido del temario que se establece en las presentes bases.

Acreditación

Para ser valorados, la acreditación de los cursos deberá tener las siguientes características:

a) Convocados e impartidos por el Instituto Valenciano de Administración Pública o por otros Institutos o Escuelas de Administración Pública del territorio nacional.

b) Convocado e impartido por el Servicio de Formación de la Diputación de Valencia.

c) Convocados o impartidos por otras entidades y agentes promotores de formación de personal empleado público y homologados por el IVAP o por otros Institutos o Escuelas de Administración Pública del territorio nacional.

d) Convocados o impartidos por otras entidades y agentes promotores de formación de personal empleado público dentro del marco de los Acuerdos de formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, o de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

e) Convocados o impartidos por Consejerías de la Comunidad Valenciana y otras entidades públicas, siempre que hayan obtenido la homologación del organismo correspondiente en función del colectivo destinatario o bien hayan sido convocados e impartidos por el propio organismo de homologación y se destinen a personal empleado público.

f) Convocados e impartidos por las Universidades del "Sistema Universitario del estado español".

En el caso de los certificados indicados en el apartado c), d) y e) deberá venir claramente indicado en los mismos la resolución de homologación y el organismo homologador, o, en su caso, recogido expresamente que se realiza en el marco de los acuerdos de formación continua o acuerdos de formación para el empleo.



## Baremo

El baremo de los cursos de formación siempre que respondan a las características anteriores será:

- De 100 o más horas: 1 punto.
- De 80 a menos a 100 horas: 0,75 puntos
- De 50 a menos de 80 horas: 0,5 puntos
- De 15 a menos de 50 horas: 0,25 puntos

Cursos inferiores a 15 horas no serán valorados.

No Valoración:

Actividades de naturaleza diferente en los cursos tales como jornadas, seminarios, mesas redondas, encuentros, debates o análogos, no podrán ser objeto de valoración.

Cursos de formación pertenecientes a una carrera universitaria.

Cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de ocupación y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los lugares que se ocupan.

Cursos de idiomas, incluido el valenciano.

Formación, títulos o certificados de postgrado.

No se valorarán cursos de formación en el que no se acredite la duración en horas ni en créditos ECTS.

No se valorarán formación con fecha anterior al año 2001. Por tanto, todos los certificados de formación deberán estar referenciados a fecha igual o posterior al 01/01/2001.

Cursos Acreditados por ECTS

En caso de que los certificados de acreditación de la realización de cursos se especifiquen sólo por créditos y no se concreten las horas, cada crédito ECTS se valorará a razón de 25 horas.

En todos los casos se valorarán una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se haya repetido su participación.

En este apartado no se valorará cursos de idiomas ni de Valenciano.

2.4. Idiomas comunitarios: Hasta un máximo de 2 puntos.

Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española según los niveles especificados, acreditándose documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de la asociación de centros de lenguas de educación superior (ACLES) así como todos aquellos indicados en el Anexo del Decreto 61/2013, del 17 de mayo del Consejo, por el cual se establece un sistema de reconocimiento de la

competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta sus modificaciones posteriores por orden de la Conselleria competente en materia de educación.

- Por certificado de nivel C2 o equivalente: 2 puntos
- Por certificado de nivel C1 o equivalente: 1,50 puntos
- Por certificado de nivel B2 o equivalente: 1 punto
- Por certificado de nivel B1 o equivalente: 0,75 punto
- Por certificado del nivel A2 o equivalente: 0,50 puntos
- Por certificado del nivel A1 o equivalente: 0,25 puntos

En cuanto a la valoración de los idiomas comunitarios, solo se valorará sobre un mismo idioma el nivel más alto acreditado.

El idioma valenciano y castellano no serán valorados en el presente apartado.

#### 2.5. Procesos selectivos: Hasta un máximo de 1 punto.

A razón de 0,5 puntos, por cada uno de los ejercicios superados de cada proceso selectivo o promoción interna en los que se haya participado, siempre y cuando sea de categoría igual o superior a la convocada. No se valorará en este apartado las pruebas realizadas para provisión de puestos de trabajo.

Solo se valorarán las pruebas superadas de carácter eliminatorio. No se valorarán las entrevistas personales por no tener connotación de prueba.

En aquellas pruebas selectivas en las cuales los ejercicios se dividan en dos o más partes, únicamente tendrá la consideración de ejercicio aprobado aquel en el cual se hayan superado todas las partes.

Este apartado se acreditará mediante certificación expedida por la Administración competente en la que se acredite el referido extremo. Por tanto, no se tendrán en cuenta publicaciones de calificaciones o similares.

#### Base undécima. Puntuación final y relación de personas aprobadas

Una vez baremados los méritos, el órgano técnico de selección expondrá al público la lista de personas aspirantes con la puntuación obtenida en el total la fase de concurso y se concederá un plazo de cinco días naturales para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Resueltas las posibles incidencias y reclamaciones, el órgano técnico de selección configurará la relación definitiva de las personas aspirantes aprobadas por su orden de puntuación total, que se interrumpirá cuando el número de incluidos en ella coincida con el número de plazas convocadas. Ésta constituirá la lista definitiva de personas que han superado el proceso selectivo.

La puntuación final del concurso oposición se obtendrá sumando la puntuación obtenida en ambas fases.

Los casos de empate que se produzcan se dirimirán de la siguiente manera: se atenderá, en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición



y, si persistiese el empate, éste se dirimirá por la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados.

El órgano técnico de selección elevará dicha relación a la Presidencia de la Diputación con propuesta de nombramiento como personal con vínculo funcionarial de carrera a la plaza convocada.

Base decimosegunda. Presentación de documentación, nombramiento y toma de posesión

Cuando el requisito de titulación exigido en la base tercera de la convocatoria no conste en Recursos Humanos y Organización, la persona aspirante deberá presentar, en el plazo de diez días a contar desde la publicación en los tablones de anuncios de esta Diputación de la relación de personas aprobadas a que se refiere el apartado anterior, la titulación requerida, o en caso de equivalencia deberá ser una certificación expedida al efecto por la administración competente, en el Punto de Atención e Información de Recursos Humanos y Organización, para lo que será necesario obtener cita previa en el teléfono 963883988 o en el Registro General.

Quienes, dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación correspondiente o del examen de esta se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud. Como consecuencia de dicha anulación, el órgano técnico de selección deberá proponer nueva relación definitiva de personas aspirantes aprobadas.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Presidencia de la Diputación procederá al nombramiento, como funcionarios de carrera de las personas aprobadas en la plaza objeto de la presente convocatoria, abriéndose un plazo de treinta días hábiles para proceder a la correspondiente toma de posesión.

Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificación de la Administración de la que dependían para acreditar su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Base decimotercera. Formación de bolsa de empleo de temporal

En cuanto a este apartado se atenderá a lo que se regula en el Reglamento de Funcionamiento de las Bolsas de Empleo para proveer provisionalmente puestos de trabajo en la Diputación de Valencia.

Del proceso de promoción interna se podrá crear bolsa de trabajo para realizar nombramientos en régimen de mejora de empleo.

Base decimocuarta. Vinculación de las Bases

Las presentes bases vinculan a la Administración, al órgano técnico de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria, como cuantos actos administrativos deriven de esta y de las actuaciones del órgano técnico de selección, podrán ser impugnados por las

personas interesadas en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Antes de la publicación de la lista definitiva de personas admitidas, la Presidencia de la Diputación podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias, mediante la adopción del decreto motivado correspondiente, que será publicado en la forma prevista.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas se podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación ante la Presidencia de la Corporación, en los términos de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, en los términos de los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

#### Temario

##### Materias Comunes

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Título Preliminar; Título Primero, De los Derechos y Deberes Fundamentales; Título VIII, De la Organización Territorial del Estado: Capítulo I, Principios Generales; Capítulo III, De las comunidades autónomas.

Tema 2.- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana: Preámbulo; Título Primero, La Comunitat Valenciana; Título II, De los Derechos de los valencianos y valencianas; Título III, La Generalitat: Capítulo I; Capítulo VII, Régimen Jurídico; Título X, Reforma del Estatuto.

Tema 3.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: La provincia. Organización. Título III Capítulo I.

Tema 4.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: De los presupuestos: Contenido y aprobación. Título VI, Capítulo I, Sección 1<sup>a</sup>.

Tema 5.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: De los presupuestos: De los créditos y sus modificaciones. Título VI, Capítulo I, Sección 2<sup>a</sup>.

Tema 6.- El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Sexta Parte. Título I. Capítulo 2. Sección primera. Actos jurídicos de la Unión.

Tema 7.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título II, El municipio; Capítulo I, Territorio y población; Capítulo II, Organización.

Tema 8.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título II, El municipio; Capítulo III, Competencias.

Tema 9.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título III La provincia; Capítulo I, Organización.



Tema 10.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título III, La provincia; Capítulo II, Competencias.

Tema 11.- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana: Título preliminar, Disposiciones generales. Título II, La provincia; Capítulo I, Disposiciones generales.

Tema 12.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título VI, Presupuesto y gasto público; Capítulo I, De los presupuestos, Sección 1<sup>a</sup> Contenido y aprobación.

Tema 13.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título VI, Presupuesto y gasto público; Capítulo I, De los presupuestos, Sección 2<sup>a</sup> De los créditos y sus modificaciones.

Tema 14.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título VI, Presupuesto y gasto público; Capítulo I, De los presupuestos, Sección 3, Ejecución y liquidación.

Tema 15.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título VI, Presupuesto y gasto público; Capítulo IV, Control y fiscalización.

Tema 16.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Título VI, Presupuesto y gasto público; Capítulo III, De la contabilidad, Sección 2<sup>a</sup>, Estados de cuentas anuales de las entidades locales.

Tema 17.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Título I, Objeto y aplicación.

Tema 18.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Título II, Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Título III, Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos.

Tema 19.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Título VII, Personal al servicio de las Entidades locales; Capítulo I, Disposiciones generales. Capítulo II, Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera. Capítulo IV, Selección de los restantes funcionarios y reglas sobre provisión de puestos de trabajo; Capítulo V, Del personal laboral y eventual. Tema 20.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: Título Preliminar, Disposiciones generales; Capítulo I, Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de contratos del sector público.

Tema 21.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de



2014: Título Preliminar, Disposiciones generales; Capítulo II, Contratos del sector público.

Tema 22.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: Libro Primero, Título I, Disposiciones generales sobre la contratación del sector público; Capítulo I, Racionalidad y consistencia de la contratación del sector público; Capítulo II, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato.

Tema 23. La igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI en el ámbito de la administración pública: marco normativo, medidas de protección y políticas activas. Derechos reconocidos en la Ley 4/2023 y actuaciones administrativas para garantizar la igualdad real y efectiva. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad en el empleo público.

Tema 24.- La Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título preliminar, Objeto de la Ley; Título I, El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación; Título II, Políticas públicas para la igualdad.

Tema 25. Principios de protección de datos y los derechos de las personas en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Tema 26.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Protección de datos de carácter personal. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Procedimientos en caso de posible vulneración de la normativa de protección de datos. Título II y Título III y Título VIII.

#### Materias Específicas

##### Bloque I

Tema 27.- Educación de calidad y formación durante toda la vida, entre los Objetivos de Desarrollo sostenible.

Tema 28.- El sistema de formación para el empleo del personal empleado público. Los Acuerdos de formación Continua.

Tema 29.- Marco normativo actual de la formación del personal empleado público. La ley de función pública de la comunidad valenciana Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana. La formación en el sistema de licencias y permisos.

Tema 30.- Planificación de la formación. El plan de formación. Programación. Diseño de las actividades formativas. Presupuesto de formación.

Tema 31.- Evaluación de la formación. Principales modelos.

Tema 32.- La evaluación de la transferencia. Modelos de evaluación de la transferencia. Factores de la transferencia.

Tema 33.- Sistema de evaluación de la formación en la Diputación de Valencia.

Tema 34.- Detección de necesidades formativas en la Diputación de Valencia. Detección de necesidades del personal empleado público de la Diputación y los Ayuntamientos.

## Bloque II

Tema 35.- Los planes de formación de la Diputación de Valencia. Destinatarios. Financiación. Modelo de gestión.

Tema 36.- Competencia profesional. Concepto. Formación y producción de competencias.

Tema 37.- Los principales actores de la formación. El sistema cliente de formación.

Tema 38.- La transferencia de los conocimientos adquiridos en el proceso de formación.

Tema 39.- El interface pedagógico. Técnicas para favorecer la participación activa del alumnado.

Tema 40.- Las guías didácticas o dossieres pedagógicos.

Tema 41.- Tipos de objetivos. Objetivos pedagógicos, objetivos operativos y objetivos de impacto.

Tema 42.- Teorías psicopedagógicas del aprendizaje.

Tema 43.- Modelo formativo y estilos de aprendizaje.

Tema 44.- Las organizaciones que aprenden.

Tema 45.- Aprendizaje colaborativo y comunidades de práctica y de aprendizaje.

Tema 46.- La formación en el puesto de trabajo. Ventajas e inconvenientes.

Tema 47.- Modelos de formación en las Administraciones públicas. Nuevos modelos.

Tema 48.- Entornos personales de Aprendizaje. Concepto. Desarrollo en las administraciones públicas.

Tema 49.- El aprendizaje en línea. Oportunidades de la tecnología. Materiales didácticos. Principales actores.

Tema 50.- Aprendizaje en línea y motivación. Principales elementos de motivación.

Tema 51.- El trabajo cooperativo y los entornos virtuales de aprendizaje. Nociones. Principios. Estrategias.

### Bloque III

Tema 52.- Las personas formadoras. La formación de las personas formadoras. Programas de formación.

Tema 53.- Habilidades del formador. El formador como guía del aprendizaje.

Tema 54.- La transformación digital de las Administraciones Públicas. El Plan Nacional de competencias digitales. El Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025. Competencias del personal empleado.

Tema 55.- Uso y funcionamiento de herramientas actuales para la gestión del marketing digital. Creación, diseño y ejecución de campañas efectivas.

Tema 56.- Redes Sociales. desarrollo de campañas de comunicación. Cómo incorporar las redes sociales en las estrategias de comunicación institucional.

### Bloque IV

Tema 57.- Diseño pedagógico de los materiales didácticos para cursos en línea. Análisis y planificación. Desarrollo de modelos.

Tema 58.- Programación. Diseño de las actividades formativas. Objetivos. Contenidos. Estrategias. Aspectos organizativos.

Tema 59.- E-learning y derechos de autor (Copyright), Copyleft y Recursos educativos abiertos.

Tema 60.- Calidad de los materiales didácticos. Criterios de evaluación pedagógicos. Criterios de evaluación tecnológicos.

València, 31 de diciembre de 2025.—El presidente, Vicente José Mompó Aledo.

